

te anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 210 de fecha 2 de octubre de 2008.

En el período de información pública NO se han presentado alegaciones.

Visto cuanto antecede, considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 251.3.d) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, DECRETO

*Primero.*— Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación por CONCIERTO con determinaciones completas de reparcelación, que lleva a la práctica previsiones del Plan Parcial que establece la ordenación detallada del sector SUD 1 de las NUM de Fresno Alhandiga: El proyecto de Actuación ha sido redactado por los técnicos don Víctor Campal García y don Ignacio García Castañeda, Arquitectos Superiores, y promovida por el Ayuntamiento de Fresno Alhandiga.

*Segundo.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 258.2 del RUCYL se establece el CONCIERTO como sistema para la gestión urbanística de la unidad de actuación.

*Tercero.*— La aprobación del Proyecto de Actuación produce los efectos del artículo 77 de la LUCyL y 252 del RUCyL determinándose expresamente la afección real de la totalidad de los terrenos de la unidad de actuación al cumplimiento de las obligaciones exigibles para la ejecución de la actuación, en proporción a su porcentaje de la superficie total de la unidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.3.d) de la LUCyL y 252.2 del RUCYL, el urbanizador en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «B.O.P. de Salamanca» de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, deberá depositar el Proyecto de Actuación en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan. No se deberán depositar los documentos sobre urbanización.

*Cuarto.*— De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la LUCyL y 258.2 del RUCYL, se otorga la condición de urbanizador, con carácter provisional, al Ayuntamiento de Fresno Alhandiga, representada por don Alfredo Hernández Caballero, en los términos y con las obligaciones señaladas en los artículos 191 y 235 del RUCYL.

*Quinto.*— Conteniendo el Proyecto de Actuación de las determinaciones completas de reparcelación la aprobación produce los efectos previstos en el artículo 77.2 de la LUCyL y 252.4 del RUCyL.

*Sexto.*— Notificar el Acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro, junto con los recursos pertinentes, así como aquéllos que hayan presentado alegaciones.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Alfredo Hernández Caballero en Fresno Alhandiga a 7 de noviembre de dos mil ocho. Ante Mí. El Alcalde. El Secretario. Fdo.— Luis de Colsa Espinosa. Fdo.— Alfredo Hernández Caballero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Fresno Alhandiga, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fresno Alhandiga, 7 de noviembre de 2008.

El Alcalde,

Fdo.: ALFREDO HERNÁNDEZ CABALLERO

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLOSLADA (SEGOVIA)

**ACUERDO de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villoslada, de 20 de octubre de 2008, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera de esta Entidad Local Menor.**

La Junta Vecinal de Villoslada en sesión celebrada el día 20 de octubre en el ejercicio de funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos, mediante la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación del artículo 28 de dicho texto, y con el fallo favorable del expediente por el Cronista de Armas de Castilla y León y la Real Academia de Historia acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal atendiendo a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción:

**ESCUDO HERÁLDICO:** Escudo Cortado y medio partido. Primero, en campo de azul, una garrota en banda de plata de la que cuelga un zurrón de lo mismo. Segundo en campo de gules, acueducto, de dos órdenes de plata, mazonado en sable, sobre diez peñascos de lo mismo. Tercero, en campo de sinople, ermita de San Miguel de Parases de oro, acompañada de diestra y siniestra por sendos haces de espigas también de oro.

**BANDERA:** Paño rectangular de proporciones 2/3, de color carmesí, y cargado al centro el escudo municipal.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villoslada, 6 de noviembre de 2008.

El Alcalde-Pedáneo,  
Fdo.: JAIME PÉREZ ESTEBAN

## PARTICULARES



### REGLAMENTO del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales («B.O.E.» de 16/03/07), la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León (COBCYL), en su reunión de 25 de octubre de 2008 acuerda la creación del Registro de Sociedades Profesionales del COBCYL.

#### CAPÍTULO PRELIMINAR

*Artículo 1.*— *Constitución, objeto y finalidad.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Registro de Sociedades Profesionales constituido por Acuerdo de Junta de Gobierno el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León de 25 de octubre de 2008.

#### CAPÍTULO I

##### Organización y Procedimiento de registro

*Artículo 2.*— El Registro de Sociedades Profesionales es un servicio colegial dependiente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.

*Artículo 3.*— Las Sociedades Profesionales que se inscriben en este registro son aquéllas que tienen por objeto el ejercicio en común de la profesión de Biólogo para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional; y que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de Castilla y León, y siempre que, por sus características tengan la consideración legal de «Sociedad Profesional» de acuerdo con la Ley 2/2007 de 15 de marzo

**Artículo 4.**

1.- El Jefe del Registro de Sociedades Profesionales es el Secretario del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.

2.- Corresponde al Jefe del Registro de Sociedades Profesionales la gestión del Registro.

3.- Las funciones del Jefe del Registro de Sociedades Profesionales son:

- Velar por la integridad y conservación del Registro.
- Preparar los actos o informes que sean precisos para inscribir o rechazar fundadamente la inscripción de las Sociedades solicitantes.
- Hacer las propuestas de resolución relativas a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro.
- Expedir los certificados y las notas que se soliciten de acuerdo con los requisitos que se establezcan.
- Efectuar la comunicación periódica al Ministerio de Justicia y/o a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las inscripciones practicadas.

**Artículo 5.-** Las resoluciones relativas a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro serán adoptadas por la Junta de Gobierno.

**Artículo 6.-** El Registro, estará integrado por dos Secciones: la *Sección de Sociedades Profesionales*, en la que se inscribirán aquellas sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el ejercicio de las actividades profesionales del biólogo y la *Sección de Sociedades Multidisciplinares*, en la que se inscribirán aquellas sociedades cuyo objeto social incluya, entre otras actividades profesionales, las del biólogo.

**Artículo 7.**

1.- Cada sociedad, en la Sección que proceda, tendrá su correspondiente hoja registral, en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Denominación o razón social.
- b) Domicilio de la sociedad.
- c) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante.
- d) Duración de la sociedad, en el caso de que hubiese sido constituida por tiempo determinado.
- e) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- f) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación de la sociedad, con expresión de la condición de socio profesional o no.
- g) Copia de los Estatutos sociales.
- h) Composición del capital social y participación de cada socio.
- i) Acreditación de la contratación de la Póliza de Responsabilidad Civil.
- j) Copia del CIF de la Sociedad.

2.- Respecto de las Sociedades Multidisciplinares se harán constar, además, aquellas otras actividades profesionales cuyo ejercicio constituya su objeto social.

3.- También se inscribirán en el Registro los cambios de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social.

4.- La inscripción en el Registro exigirá que previamente se haya practicado la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. A tal efecto se hará constar en el correspondiente asiento los datos identificativos de la inscripción practicada en el Registro Mercantil.

5.- Toda anotación en el Registro contendrá necesariamente la fecha de la misma.

**Artículo 8.**

1.- La inscripción en el Registro se practicará de oficio y en virtud de la comunicación del Registro Mercantil a que se refiere el artículo 8.4, párrafo tercero, de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, o a solicitud de la propia sociedad.

2.- Si la comunicación del Registro Mercantil no contuviese todos los datos necesarios para practicar la inscripción, el Colegio solicitará el correspondiente complemento, sin perjuicio de requerirlo también a la propia sociedad, en cuyo caso habrá de ser atendido en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento, que no podrá ser inferior a diez días.

3.- El plazo máximo para practicar la inscripción será de 30 días. El plazo para resolver se suspenderá cuando se requiera el complemento de los datos al Registro Mercantil o a la sociedad, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario. Transcurrido el plazo concedido sin aportar el complemento requerido o sin subsanar las deficiencias se producirá la caducidad del procedimiento.

4.- La inscripción devengará, en su caso, el importe establecido por los órganos competentes del Colegio y su práctica quedará supeditada al pago del mismo.

5.- Sólo se podrá denegar la inscripción por razones de legalidad y de forma motivada.

**Artículo 9.**

1.- Practicada la inscripción, el Colegio remitirá testimonio de la correspondiente hoja de registro a la sociedad, y dará traslado de las inscripciones practicadas al Ministerio de Justicia y al servicio correspondiente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de Castilla y León.

**Artículo 10.-** La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro Colegial en los documentos propios de la actividad social.

**Artículo 11.**

1.- La inscripción de una sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales podrá ser cancelada definitivamente o suspendida temporalmente de acuerdo con lo que se dispone en este artículo.

2.- Se producirá la cancelación definitiva de la inscripción de la sociedad en los siguientes supuestos:

- a) Por notificación por el Registrador Mercantil de la extinción de la sociedad.
- b) Cuando se compruebe la falsedad de los datos o documentos requeridos para la inscripción o la inexactitud de los mismos, salvo omisiones o errores subsanables.
- c) Cuando se aprecie la pérdida sobrevenida de las condiciones normativas que obligaban la inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

3.- En los supuestos b) y c) del número anterior, se concederá trámite previo de audiencia a la sociedad.

4.- Durante la tramitación del expediente de cancelación el órgano colegial competente podrá acordar la suspensión provisional de la inscripción.

5.- La cancelación definitiva o la suspensión provisional de la inscripción también se producirá, en su caso, como consecuencia de procedimiento sancionador seguido contra la sociedad profesional. En tal caso no será preciso sustanciar un procedimiento independiente de cancelación ni conceder trámite específico de audiencia.

**Artículo 12.-** El Registro de Sociedades Profesionales se realizará conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

**CAPÍTULO II****Publicidad y certificaciones****Artículo 13.**

1.- El Registro de Sociedades Profesionales es un registro público. La publicidad del Registro se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 8.5 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

2.- La propia sociedad tendrá acceso directo a su hoja de registro y cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá solicitar del registro certificación de los asientos practicados.

*Artículo 14.*

1.- La certificación será el medio de acreditación pertinente del contenido del Registro.

2.- Las certificaciones serán expedidas por el Secretario del Colegio.

3.- Las certificaciones serán expedidas en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la solicitud y contendrán la indicación de la fecha en que se extienden.

4.- Las certificaciones devengarán el importe establecido por los órganos competentes del Colegio y su expedición quedará supeditada a su pago.

*Artículo 15.*- Ni el secretario de la Junta de Gobierno, ni el propio Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León son responsables de la validez conforme a derecho o de la exactitud de los datos incorporados al registro de Sociedades Profesionales creado por el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

**Régimen de procedimiento y de recursos**

*Artículo 16.*- Las resoluciones relativas a la inscripción, cancelación y suspensión son actos administrativos, a los que les será aplicable lo establecido en el Capítulo X de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León, la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Castilla y León y la Legislación de Procedimiento Administrativo común de forma supletoria.

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación.